



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y  
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004  
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

## CONTRATO DE SUMINISTROS No. CT-09-2024

**CONTRATANTE:** I.E. VILLA FLORA NIT: 811.020.911-2

**CONTRATISTA:** MUNDOESCOL S.A.S.  
**Nit:** 900256478-0  
**Representante Legal:** Blanca Lucy Cardona Alvarez  
**CC Representante Legal:** 43.535.034

**OBJETO:** Compra de materiales de papelería, útiles de oficina e implementos pedagógicos para la Institución Educativa

**VALOR:** \$6.517.034 Seis millones quinientos diecisiete mil treinta y cuatro pesos m/l

**VIGENCIA:** 20 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 11 con fecha 6 de agosto de 2024

**COMPROMISO N°:** 11 con fecha 13 de agosto de 2024

Entre los suscritos a saber, **Carlos Alberto Mazo Loaiza** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.648.501** expedida en el municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de la **I.E. VILLA FLORA** del Municipio de Medellín, con el NIT **811.020.911-2** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **Blanca Lucy Cardona Alvarez** identificado(a) con CC No. **43.535.034** en representación **MUNDOESCOL S.A.S.** con NIT **900256478-0** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:  
**Compra de materiales de papelería, útiles de oficina e implementos pedagógicos para la Institución Educativa**  
De acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Item	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	8	BALON DE VOLEIBOL N. 5 FT	111.781	894.248
2	4	BALÓN MICROFUTBOL COMPETENCIA	140.000	560.000
3	5	BOLSILLO CATALOGO CARTA X 100	20.450	102.250
4	20	BORRADOR PORTAMARCADOR	5.396	107.920
5	10	CARTULINA BRISTOL BLANCA 70 X 100	2.600	26.000
6	40	CARTULINA BRISTOL COLOR 70 x 100.	2.600	104.000
7	1	CINTA TRICOLOR BANDERA COLOMBIA 2CMX50MT	56.574	56.574
8	1	CONTAC TRANSPARENTE X20 MT	69.000	69.000
9	4	COSEDORA MEDIANA	20.000	80.000
10	4	FOLDER 105 BLANCO 1.5"	25.639	102.556
11	30	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE AZUL	6.500	195.000
12	20	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE NEGRO	6.500	130.000
13	30	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE ROJO	6.500	195.000
14	20	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE VERDE	6.500	130.000
15	1	PAPEL CHICLE INDUSTRIAL 50CM ANCHO 400MT	81.133	81.133
16	4	PITO PROFESIONAL	26.893	107.572
17	4	REPUESTO DE MINAS	38.900	155.600
18	72	RESMA CARTA BOND 75GMS	18.200	1.310.400
19	20	RESMA OFICIO BOND 75GMS	28.467	569.340
20	1	SOBRE DE MANILA OFICIO X 100	28.000	28.000

*"En el camino del mejoramiento continuó"*



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y  
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004  
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

21	20	TAJALAPIZ METALICO ECONOMICO CAJA VERDE	608	12.160
22	2	TARJETA DE ARBITRAJE +LAPIZ	21.346	42.692
23	1	TIJERA 7" OFICINA	12.000	12.000
24	2	TIJERAS CORTA TODO BOTIQUIN	21.080	42.160
25	1	TINTA PARA SELLO 30ML	12.896	12.896
26	1	TINTA NEGRA X 500 ML CON SISTEMA DE GOTEO Y POCO OLOR PARA	116.666	116.666
27	1	TINTA ROJA X 500 ML CON SISTEMA DE GOTEO Y POCO OLOR PARA	116.666	116.666
28	1	TINTA VERDE 500 ML	116.666	116.666
			<b>IVA</b>	<b>1.040.535</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>6.517.034</b>

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma de **\$6.517.034,00** valor en letras **Seis millones quinientos diecisiete mil treinta y cuatro pesos m/l** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **20 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector **Carlos Alberto Mazo Loaiza** quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas. a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

*"En el camino del mejoramiento continuo"*



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y  
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004  
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en la ciudad de Medellín, el día **13 de agosto de 2024**

Carlos Alberto Mazo Ldaiza  
Rector CC. 71.648.501

Blanca Lucy Cardona Alvarez  
Contratista CC. 43535034  
Representante legal  
MUNDØESCOL S.A.S.  
NIT 900256478-0

*"En el camino del mejoramiento continuo"*